

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA.
SALA PRIMERA FIJA DE DECISION LABORAL

TEMA:	RECURSO DE CASACIÓN
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RAD.	13001-31-05-004-2017-00143-01
DEMANDANTE:	HERNANDO VILORIA MEJÍA
DEMANDADO:	CBI COLOMBIANA S.A. y REFICAR S. A

Cartagena, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1.- OBJETO:

Ingresa al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **HERNANDO VILORIA MEJÍA**, contra **CBI COLOMBIANA S.A. y REFICAR S.A**, con el fin de estudiar la interposición del recurso extraordinario de casación presentado por el apoderado judicial del demandante en contra de la sentencia de dieciocho (18) de noviembre del año 2022, proferida por esta Corporación.

2.- CONSIDERACIONES

Para efectos de conceder el recurso extraordinario de casación, se exigen los siguientes requisitos;

1. Que se interponga en juicio de naturaleza ordinaria.
2. Que sea contra una sentencia definitiva o inhibitoria.
3. Que sea instaurado dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación (art. 88 del CPTSS, modificado D.L.526764, artículo 62).
4. Que la parte que lo interponga tenga interés jurídico y económico, siendo este último superior a ciento veinte (120) veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (Art. 86 CPT, modificado L. 1395, Art. 48¹). Teniendo en cuenta que para el año 2022, el salario mínimo mensual es de \$1.000.000, los 120 SMMLV equivalen a la suma de \$120.000.000,00.

2.1. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

En el caso presente, se advierte que el proceso es de *naturaleza ordinaria*, el recurso se interpuso contra la *sentencia de segunda instancia* dictada el 18 de noviembre de 2022.

El *término de los quince (15) días* previsto en el art. 88 del CPTSS, feneció el 12 de diciembre de 2022, el apoderado judicial del actor, presentó solicitud del recurso extraordinario de casación el día 24 de noviembre de 2022, es decir dentro del término previsto en la norma citada.

Respecto al interés jurídico para recurrir, pues procede el recurso de Casación, dado que la sentencia de segunda instancia absolvió de todas y cada una de las

¹ Sentencia de la Corte Constitucional **C-371/11** (Mayo 11) M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, declaró inexecutable el Art. 48 de la ley 1395 de 2010 por lo que la cuantía es la contenida en el Art. 86 del CPTSS.

pretensiones de la demanda, tales como reliquidación de salarios y prestaciones sociales por no incluir el bono de asistencia, vacaciones, intereses de cesantías, indemnización moratoria y costas del proceso.

Con ocasión a este último requisito (interés económico para recurrir), la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, mediante auto AL5340-2015, de fecha quince (15) de septiembre de dos mil quince (2015), radicación No. 54012, expresó:

“Ha sido criterio reiterado de la Corte, que el interés económico para recurrir en casación, se traduce, por regla general, en el agravio o perjuicio que la sentencia impugnada le ocasiona al demandado con las condenas que le impuso el juzgador y, frente al demandante, este se calcula con base en el monto de las pretensiones denegadas por la sentencia impugnada, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.”

Bajo tal argumento, el interés económico para recurrir se determina por el valor de las pretensiones de la demanda tales como reliquidación de salarios y prestaciones sociales por no incluir el bono de asistencia, vacaciones, intereses de cesantías, indemnización moratoria y costas del proceso que corresponde a \$131.573.082, se supera el interés económico para recurrir de 120 SMLMV (\$120.000.000,00).

 Consejo Superior de la Judicatura	Rama Judicial del Poder Público				
	Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar				
	Tribunal Superior de Cartagena				
INFORME RECURSO DE CASACIÓN					
DATOS GENERALES					
DEMANDANTE		HERNANDO VILORIA MEJIA			
DEMANDADO		CBI COLOMBIANA S.A Y REFICAR S.A			
DESPACHO		LUIS JAVIER ÁVILA CABALLERO			
RADICADO		13001-31-05-004-2017-00143-01			
FECHA SENTENCIA II INSTANCIA		18/11/2022			
INTERPONE RECURSO DE		HERNANDO VILORIA MEJIA			
LIQUIDACIÓN					
SALARIO BÁSICO		\$	1.947.100		
BONO ASISTENCIA		\$	876.195		
TRAB. SUPLEMENTARIO PROMEDIO		\$	149.096		
TOTAL SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN		\$	2.972.391		
VALOR TRABAJO SUPLEMENTARIO				\$	1.789.155
VALOR PRESTACIONES SOCIALES				\$	2.052.748
VALOR VACACIONES				\$	485.589
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO				\$	35.668.695
INDEMNIZACIÓN MORATORIA ART. 65 C.S.T.					
VALOR INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR 24 MESES				\$	71.337.390
VALOR INDEXACIÓN				\$	20.239.505
VALOR RECURSO		HERNANDO VILORIA MEJIA		\$	131.573.082
Elaboró					
Juan Carlos Hernández Muñoz					
Profesional Universitario					
Tribunal Superior de Cartagena					

Por lo anterior y al encontrarse cumplidos los requisitos descritos en precedencia, se accederá a conceder el recurso de casación interpuesto por la parte demandante.

3. DECISION

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado del señor **HERNANDO VILORIA MEJIA**, dentro del proceso ordinario laboral promovido por éste en contra de la sociedad **CBI COLOMBIANA S.A Y REFICAR S.A**, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS JAVIER AVILA CABALLERO

CARLOS FRANCISCO GARCIA SALAS

FRANCISCO ALBERTO GONZALEZ MEDINA

Firmado Por:

Luis Javier Avila Caballero
Magistrado
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar

Francisco Alberto Gonzalez Medina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Civil Laboral
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar

Carlos Francisco Garcia Salas

Magistrado
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a282248d1af93a88960f558a0e7904d663c7ebcc29b85b69b901179d553e29c**

Documento generado en 05/06/2023 02:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>